

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20200063301**

Teniendo en cuenta que la parte accionante informó al juzgado el incumplimiento del fallo de tutela de la presente acción; que conforme a derecho se requirió al representante legal de la entidad encargada de cumplir el fallo proferido en el asunto de la referencia, quien en su oportunidad presentó informe de cumplimiento de la orden dada en la sentencia de tutela del cual se corrió traslado al incidentate y este a través de comunicación radicada el día 13 de junio de 2021 insistió en que la orden de tutela no ha sido cumplida por la accionada; en acatamiento de lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. El despacho **DISPONE:**

RESUELVE

1. **INICIAR** el trámite incidental de desacato en contra del señor DANIEL GIRALDO GIRALDO en su calidad de Representante legal judicial de AFP PROTECCIÓN S.A o quien haga sus veces, por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho en su contra el día 17 de noviembre de 2020.
2. Notifíquese al incidentado de manera personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que en el término de tres (03) días, ejerza su derecho de defensa.
3. Al tenor del Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al citado funcionario, para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en la sentencia y adviértasele de la existencia del incidente de desacato en su contra. Oficiéase adjuntando copia del fallo.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.091

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Desacato Acción de Tutela. Rad. 110014003046**20200068001**

Del escrito allegado por la incidentada, se ordena poner en conocimiento de la incidentante, para que se pronuncie frente al mismo dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se notifique el presente proveído, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados por la accionada y dar por terminado el presente trámite incidental.

Por secretaría notifíquese a las partes por el medio más idóneo y eficaz.

Por otra parte, se REQUIERE a secretaría para que organice el expediente electrónico conforme al protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado

No.091

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00215-00.**

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de VERBAL REIVINDICATORIA DEL DERECHO DE DOMINIO, instaurada por BLANCA LILI FARFAN, contra ESTEFANIA PAEZ FARFAN.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.-

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (numeral 2º artículo 590 C.G.P.)

Se le reconoce personería al abogado EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.091</u> Fijado hoy <u>03 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00224-00.**

Subsanada en debida forma la anterior demanda, por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, instaurada por EDIFICIO SUAZA 101 PROPIEDAD HORIZONTAL, contra JUAN PABLO AMAYA RAMÍREZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibidem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Se le reconoce personería a la abogada MARÍA DEL PILAR DÍAZ ZAPATA como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.091**

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00273-00.**

Como quiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la anterior demanda de VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO, instaurada por ROSALBA SUAREZ SALAMANCA y CARLOS JULIO MUÑOZ WALTEROS contra SANDRA PATRICIA MUÑOZ SUAREZ:

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se REQUIERE a la parte actora para que preste caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda (numeral 2º artículo 590 C.G.P.)

Se le reconoce personería al abogado SIR GIANCARLO MARTÍNEZ LÓPEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.091**

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00423-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que pese a que la parte demandante presentó escrito mediante el cual adujo subsanar las inconsistencias puestas de presente en el auto inadmisorio de la demanda, lo cierto es que dicha labor no se cumplió a cabalidad en la medida en que en el numeral primero del referido auto se solicitó a la demandante se allegara *“el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.”*, el cual no fue allegado; la demandante aportó con su escrito de subsanación copia del REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - Histórico vehicular- documento que no corresponde a lo solicitado y menos aún puede tenerse como equivalente pues no es prueba idónea para acreditar tal hecho.

Así las cosas, imperativo se torna para el Despacho proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte interesada sin necesidad de Desglose.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.091</u> Fijado hoy <u>03 de agosto de 2021</u>

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00454-00.**

Como quiera que la presente solicitud se subsanó en debida forma y se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **GUU805** de propiedad de JULIO CÉSAR MELO GIRALDO, a favor de la Compañía FINANZAUTO S.A Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce personería para actuar al abogado RAÚL EDUARDO BAQUERO BAQUERO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.091</u> Fijado hoy <u>03 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00575-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CLOUD COMPANY S.A.S y DANILO FERRIGNO SHEMA, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1. La suma de \$42.744.384, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.822.124, por concepto de intereses de plazo pactados y contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado
No.091

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00577-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00578-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
2. APÓRTESE formulario de inscripción inicial que corresponda al bien del cual se pretende la medida.
1. ALLÉGUESE formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.091**

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00581-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de LINO MARIO JAY TAYLOR, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. POR EL PAGARE No. 207419283966-4117590002511949

1. La suma de **\$35'909.833,80** por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. POR EL PAGARE No. 4117590067751521-6295012720

2. La suma de **\$19'196.904,73** por concepto del capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el título base de ejecución fue recibido en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la

RAD: 1100140030462021-00581-00.

parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.091

Fijado hoy **03 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00582-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ANA YURANI ANGARITA CARDOZO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO FINANDINA S.A.:

1. La suma de \$31.236.872, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 22 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$8.229.473, por concepto de intereses de plazo pactados y contenidos en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00583-00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho. (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Indíquese el domicilio de la parte demandada, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
3. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica mencionada para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado
No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00584-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas OBT-68E de propiedad del demandado JOHNNY ALEXANDER LADINO MORA, a favor del BANCO FINANDINA S.A. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado ANDRES FERNANDO RÍOS BARAJAS, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00586-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de HECTOR ALONSO BENJUMEA MORALES, para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 207419316568

1. La suma de \$27.172.865.35, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.473.723,35, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 7915004418

1. La suma de \$18.473.039,72, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$3.542.825,87, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 379362673683717

1. La suma de \$7.047.058, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$437.307, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 4593560011514310

1. La suma de \$7.350.401, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$449.862, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 4938130043421274

1. La suma de \$7.704.353, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$616.657, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

POR EL PAGARÉ No. 5406900007741911

1. La suma de \$8.229.184, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados

conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$704.258, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada SANDRA PATRIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00590-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018.

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$5.000.000,00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgado Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00593-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de SAMIR MAURICIO CASTAÑO MORALES, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.:

1. La suma de \$83.326.673, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 26 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de

allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00594-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Alléguese el certificado de tradición del bien prendado, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado
No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00595-00.

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas VEZ-519 de propiedad de la demandada NURY ELISABED RONCANCIO MORENO, a favor de INVERGRAN S.A.S. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CARLOS ALBERTO ESTEVEZ, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.091

Fijado hoy 03 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario